



Exp N.º 162 del 31 de agosto de 2022
Infracción

AUTO N.º 0211 ----

28 MAR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección ocular y técnica el 21 de julio de 2022, generándose el informe de visita No, 098 de 2022, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 21 de julio del 2022, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en atención a reporte de control y vigilancia N° 8 del 26 de mayo de 2022, encaminado a verificar presunta tala de mangle blanco (Laguncularia racemosa) en la finca de Santa Marta en el corregimiento de Puerto Viejo, perteneciente al municipio de Santiago de Tolú.

Por lo anterior, se procedió a reconocer los componentes bióticos y abióticos del lugar, y se georreferenciaron los puntos críticos evidenciados con un GPS Garmin 62 CS de igual forma se realizó el registro fotográfico (celular Samsung Galaxy A30 de 12 megápixeles) de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el corregimiento de Puerto Viejo perteneciente al municipio de Santiago de Tolú, más exactamente en la finca Santa Marta, ubicada en las coordenadas N: 09°27'27", W: 75°36'43". Se relaciona el sitio de la visita, el cual se elaboró teniendo en cuenta las siguientes coordenadas obtenidas en campo:

Tabla 1. Coordenadas del área

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N	W	
A	09°27'27"	075°36'43"	Ubicación de la zona donde presuntamente se realizó tala de mangle blanco o bobo en la finca Santa Marta, en el corregimiento de Puerto Viejo.
B	09°27'38"	075°36'28"	

Observaciones de campo

Durante el desarrollo de la visita, se observó adecuación de los productos y subproductos de la madera que quedó en el lugar referenciado anteriormente, de esta forma se describe a continuación la situación identificada en la visita:

En conversaciones con el señor Pedro Manuel Pacheco Madera identificado con cédula de ciudadanía N° 92.670.077 en calidad de administrador de la finca Santa Marta, manifestó haber talado 7 árboles de mangle blanco (Laguncularia racemosa) los cuales



Exp N.º 162 del 31 de agosto de 2022
Infracción

0211 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

28 MAR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

en su proceso de transformación, el señor en mención obtuvo 20 trozas rollizas con unas medidas de 2 m de largo x 0.25 m de ancho.

Estas trozas rollizas fueron transformadas según lo manifestado por el señor Pedro Manuel Pacheco Madera, con el objetivo de levantar una cerca en las inmediaciones de su hogar y así, evitar que animales ajenos a su predio accedan a su vivienda.

*El aprovechamiento forestal de estos especímenes de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), fue realizado en las inmediaciones de la finca Santa Marta, más exactamente en las coordenadas N: 09°27'38", W: 075°36'28", en donde se evidenció una cobertura vegetal conformada por mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) la cual conforma un relict de manglar.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Los manglares como los demás ambientes de la zona juegan un papel importante en el mantenimiento de la biodiversidad, en la producción de oxígeno, y en la calidad del agua. Particularmente, los manglares son filtros biológicos que también protegen al litoral de la erosión por oleaje y son considerados sitios de amortiguamiento contra inundaciones y además de que representan un valor para la recreación y el turismo (Yáñez et al., 1998; Flores et al., 2006). No obstante, el desarrollo portuario, las actividades petroleras y agropecuarias, y la tala ilegal constituyen una amenaza seria para la permanencia de los mismos (Berlanga y Ruiz, 2007).

*La madera de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) es la que tiene una buena demanda a nivel estatal, las comunidades locales lo emplean para construcción de casas, trojes, graneros y techos de doble agua para el ganado. Para postes y soleras se emplea madera madura, para tijeras, cuchillas y caballetes se emplea madera en proceso de maduración.*

*El presunto infractor Pedro Manuel Pacheco Madera admitió haber realizado el aprovechamiento forestal de 7 árboles de mangle blanco o bobo (*Laguncularia racemosa*), en las inmediaciones de la finca Santa Marta donde es administrador, en este aprovechamiento ilegal el señor en mención, obtuvo 20 trozas rollizas con unas medidas de 2 m de largo x 0.25 m de ancho, lo cual equivale a un volumen $V=0.55708 m^3$ de aprovechamiento forestal, el cual se realizó sin el debido permiso de aprovechamiento forestal emanado por CARSUCRE.*

*Cabe resaltar que la especie florística aprovechada ilegalmente es mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) perteneciente a la familia combretaceae, el cual según el artículo octavo de la Resolución 0617 de CARSUCRE se encuentra en veda y esto se entiende como “aquellas maderas que están en proceso de extinción debido a la presión antropogénica que genera sobreexplotación de la madera”.*

Por lo anterior, el presunto infractor Pedro Manuel Pacheco Madera identificado con cédula de ciudadanía N° 92.670.077, expresó haber realizado el aprovechamiento sin tener el conocimiento previo de que la actividad realizada era ilegal y que mucho menos cometió un ilícito en contra de los recursos naturales renovables de nuestra jurisdicción, así mismo es consciente del daño que ocasionó a este relict de manglar y está presto para remediar lo ocasionado con actividades de siembra y recuperación de este



Exp N.º 162 del 31 de agosto de 2022
Infracción

0211 -----

CONTINUACIÓN AUTO N.º

28 MAR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

ecosistema de manglar, y además manifiesta que no volverá a realizar este tipo de actividades ilícitas en contra de este ecosistema estratégico.

CONCLUSIONES

La visita se localizó en el corregimiento de Puerto Viejo perteneciente al municipio de Santiago de Tolú, más exactamente en la finca Santa Marta, ubicada en las coordenadas N: 09°27'27", W: 75°36'43", donde se realizó tala ilegal de mangle blanco (Laguncularia racemosa).

En el desarrollo de la visita, el presunto infractor Pedro Manuel Pacheco Madera, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.670.077, el cual admitió haber realizado el aprovechamiento forestal de 7 árboles de mangle blanco (Laguncularia racemosa), en las instalaciones de la finca Santa Marta donde es administrador, en este aprovechamiento ilegal el señor en mención, obtuvo 20 trozas rollizas con unas medidas de 2 m de largo x 0.25 m de ancho lo cual equivale a un volumen V=0.55708 m³, sin el debido permiso de aprovechamiento forestal emanado por CARSUCRE.

La especie florística aprovechada ilegalmente es mangle blanco (Laguncularia racemosa), el cual según el artículo octavo de la Resolución N° 0617 de CARSUCRE se encuentra en veda.

El presunto infractor Pedro Manuel Pacheco Madera es consciente del daño que ocasionó a este relictio de manglar y está presto para remediar lo ocasionado con actividades de siembra y recuperación de este ecosistema de manglar.”

Que, mediante Auto No. 1001 del 2 de septiembre de 2022, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor PEDRO MANUEL PACHECO MADERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.670.077; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose por aviso el día 10 de noviembre de 2022.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección ocular y técnica el 26 de febrero de 2025, generándose el informe de visita No. 033-2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 26 de febrero de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al Auto No. 1001 del 02 de septiembre de 2022, contenido en el expediente No. 162 del 31 de agosto de 2022, con la finalidad de rendir informe técnico conforme a las afectaciones ambientales debido actividades de tala de mangle blanco (Laguncularia racemosa), que se generaron en la finca Santa Marta, ubicada en el corregimiento Puerto Viejo, municipio de Santiago de Tolú.

Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó el



Exp N.º 162 del 31 de agosto de 2022
Infracción

0211-111

CONTINUACIÓN AUTO N.º

28 MAR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot SX530 HS de los principales aspectos ambientales observados durante la visita.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, corregimiento Puerto Viejo, en predio denominado finca Santa Marta, ubicado específicamente en las coordenadas elipsoidales N: 09°27'27" -W: 75°36'43" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2604138.273 – E(m): 4713300.717.

Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N(m)	E(m)	
1	2604138.273	4713300.717	Vivienda principal de la finca Santa Marta, ubicada en corregimiento Puerto Viejo – municipio de Santiago de Tolú
2	2604472.865	4713760.901	Área donde se llevaron a cabo actividades de tala de siete (7) individuos arbóreos de Laguncularia racemosa –inmediaciones de la finca Santa Marta

Observaciones en campo

Al momento de la inspección se identificó la vivienda principal de la finca Santa Marta en el corregimiento de Puerto Viejo. Sin embargo, no se logró hallar el señor Pedro Manuel Pacheco Madera en calidad de administrador del inmueble y presunto infractor debido a las actividades generadas por la tala de siete (7) individuos arbóreos de mangle blanco (Laguncularia racemosa).

En conversaciones con un familiar del señor Pedro Manuel Pacheco Madera, autoriza el ingreso al predio para identificar el lugar exacto donde se llevó a cabo el aprovechamiento forestal de los especímenes de Laguncularia racemosa. Cabe destacar, que en dicha área de manglar no se evidenciaron nuevas intervenciones de tala y extracción ilegal de especies pertenecientes a este ecosistema estratégico.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Los manglares son ecosistemas irremplazables y únicos, que albergan una increíble biodiversidad, por lo que se los considera como una de las cinco unidades ecológicas más fructíferas del mundo, con niveles de productividad primaria que superan la de muchos sistemas agrícolas. La importancia del ecosistema manglar desde el punto de vista biológico radica en que protege una gran cantidad de organismos en sus troncos, entre sus raíces o en el fango, tales como bacterias y hongos, que intervienen en la descomposición de materiales orgánicos e incluso transforman materiales tóxicos en azufre o sulfuro, purificando el agua que llega al mar. Sus diversas interacciones ecológicas le confieren una alta resiliencia natural que incluye soportar condiciones de salinidad, desecación, inundación y capacidad de sostenerse en sustratos inestables (Spalding et al., 2010; Jakovac et al., 2020).

A pesar de su importancia, los manglares se han enfrentado a problemas de deforestación y degradación (Jakovac et al., 2020). Por ello, en los últimos años han sido priorizados como un ecosistema clave para la restauración a nivel mundial (Romañach et al., 2018). Con el ánimo de impulsar la conservación y restauración de



Exp N.º 162 del 31 de agosto de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0211 - - -

28 MAR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

estos importantes ecosistemas, se han proclamado múltiples acuerdos y marcos de políticas públicas internacionales, incluidos los objetivos de desarrollo sostenible de las naciones unidas, el convenio sobre la diversidad biológica de las naciones unidas, la convención sobre los humedales de importancia internacional de Ramsar, el decenio de las naciones unidas para la restauración de los ecosistemas y el desafío de Bonn. Colombia promulgó la Ley 2243 de 2022 “Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones” que, entre otras, declara “obligatorio y de interés público la restauración ecológica del ecosistema de manglar”, además de solicitar al gobierno formular el “plan nacional” y “programas regionales” para la restauración de los manglares.

A través del tiempo, se han utilizado diferentes tipos de restauración de manglar, se han empleado técnicas de restauración y múltiples combinaciones de ellas, incluida la siembra de plántulas y propágulos. De acuerdo con ello, en sus fases iniciales, las acciones de restauración deben propender por el aseguramiento de las condiciones fisiológicas óptimas para la regeneración natural, el crecimiento y desarrollo del manglar. Las acciones de restauración ecológica en los manglares buscan recuperar las condiciones ambientales, hidrológicas y fisicoquímicas que permitan el establecimiento y crecimiento de la vegetación a través de los procesos de regeneración natural (restauración pasiva); sin embargo, en zonas donde la dispersión de semillas y propágulos no es suficiente en el sitio la reforestación (restauración activa) se convierte en la estrategia más apropiada para acelerar la recuperación de la estructura y la función del manglar (Teutli et al, 2021).

Según información descrita en el informe de visita No. 098 del 21 de julio de 2022, que permitió la apertura del presente expediente de infracción, el señor Pedro Manuel Pacheco Madera, desarrolló actividades de tala ilegal de siete (7) individuos arbóreos de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) que generaron un volumen total aprovechable de 0.55708 m³. De acuerdo a la Resolución No. 0617 de 2015 emanada por CARSUCRE, esta especie se encuentra en veda, por ser una madera en procesos de extinción, debido a la presión antropogénica y procesos de sobreexplotación de la madera.

Cabe destacar, que las autorizaciones o permiso de tala y aprovechamiento forestal de acuerdo a la normativa vigente, son emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, por ser la autoridad ambiental competente en esta jurisdicción como le fue conferida en la Ley 99 del 93. Los recursos naturales son de orden nacional y por tal motivo las actuaciones que recaigan sobre ellos, no sólo afectan a los que se encuentran en su entorno, sino a todo el territorio.

CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado en el Auto No. 1001 del 02 de septiembre de 2022, contenido en el expediente No. 162 del 31 de agosto de 2022, se procede a rendir informe técnico conforme a las afectaciones ambientales debido actividades de tala de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), que se generaron en la finca Santa Marta, ubicada en el corregimiento Puerto Viejo, municipio Santiago de Tolú, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2604138.273 – E(m): 4713300.711 logrando identificar lo siguiente:

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

1. *Al momento de la inspección se identificó la vivienda principal de la finca Santa Marta. Sin embargo, no se logró hallar el señor Pedro Manuel Pacheco Madera con C.C. No. 92.670.077 en calidad de administrador del inmueble y presunto infractor debido a las actividades generadas por la tala de siete (7) individuos arbóreos de mangle blanco (Laguncularia racemosa).*
2. *En conversaciones con un familiar del señor Pedro Manuel Pacheco Madera, autoriza el ingreso al predio para identificar el lugar exacto donde se llevó a cabo el aprovechamiento forestal de los especímenes de Laguncularia racemosa. Cabe destacar, que en dicha área de manglar no se evidenciaron nuevas intervenciones de tala y extracción ilegal de especies pertenecientes a este ecosistema estratégico.*
3. *Según información descrita en el informe de visita No. 098 del 21 de julio de 2022, que permitió la apertura del presente expediente de infracción, la tala ilegal de estos especímenes generó un volumen total aprovechable de 0.55708 m³ y se llevó acabo sin expedir el respectivo permiso de aprovechamiento forestal emanado por la autoridad ambiental – CARSUCRE. Cabe destacar, que de acuerdo a la Resolución No. 0617 de 2015 emanada por CARSUCRE, la especie Laguncularia racemosa se encuentra en veda, por ser una madera en proceso de extinción, debido a la presión antropogénica y procesos de sobreexplotación de la madera.*
4. *Debido a un proceso de regeneración natural pasiva, el manglar ha venido recuperándose en el área intervenida, técnicamente este proceso natural tendrá que complementarse con una restauración activa por medio de la siembra directa de treinta y cinco (35) plántulas de mangle de la especie Laguncularia racemosa, para que el señor Pedro Manuel Pacheco Madera con C.C. No. 92.670.077; pueda resarcir las afectaciones ambientales generadas por el aprovechamiento forestal.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.



27

Exp N.º 162 del 31 de agosto de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0211 - - - 28 MAR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Sobre la formulación de cargos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, el cual dispone: *“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.”*

Que, la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.”

Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas.

En cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, son las siguientes:

De acuerdo con los informes de visita No. 098 de 2022 y No. 033 de 2025, se puede evidenciar que, se realizó la tala de siete (7) individuos arbóreos de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), que generaron un volumen total aprovechable de 0.55708 m³, sin contar con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal por parte de la autoridad ambiental competente, hecho ocurrido en la finca Santa Marta, ubicada en el corregimiento Puerto Viejo del municipio Santiago de Tolú, específicamente en las coordenadas elipsoidales N: 09°27'27" -W: 75°36'43" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2604138.273 – E(m): 4713300.717.

Lo anterior en contravención de lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre



Ambiente

Exp N.º 162 del 31 de agosto de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0211 - - -

28 MAR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos. (...)"*

Procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental Ley 1333 de 2009, en su artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024 establece:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción ambiental.

Consideraciones técnicas para la formulación de cargos.

La Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE realizó visitas al lugar de ocurrencia de los hechos, de las cuales se generaron los informes de visita No. 098 de 2022 y No. 033 de 2025, en los que se observó lo siguiente:

Informe de visita No. 098 de 2022:

“(...) CONCLUSIONES

La visita se localizó en el corregimiento de Puerto Viejo perteneciente al municipio de Santiago de Tolú, más exactamente en la finca Santa Marta, ubicada en las coordenadas N: 09°27'27"; W: 75°36'43", donde se realizó tala ilegal de mangle blanco (Laguncularia racemosa).

En el desarrollo de la visita, el presunto infractor Pedro Manuel Pacheco Madera, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.670.077, el cual admitió haber realizado el aprovechamiento forestal de 7 árboles de mangle blanco (Laguncularia racemosa), en las instalaciones de la finca Santa Marta donde es administrador, en este aprovechamiento ilegal el señor en mención.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



28
Exp. N.º 162 del 31 de agosto de 2022
Infracción

0211 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

28 MAR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

obtuvo 20 trozas rollizas con unas medidas de 2 m de largo x 0.25 m de ancho lo cual equivale a un volumen $V=0.55708 m^3$, sin el debido permiso de aprovechamiento forestal emanado por CARSUCRE.

La especie florística aprovechada ilegalmente es mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), el cual según el artículo octavo de la Resolución N° 0617 de CARSUCRE se encuentra en veda.

El presunto infractor Pedro Manuel Pacheco Madera es consciente del daño que ocasionó a este relictico de manglar y está presto para remediar lo ocasionado con actividades de siembra y recuperación de este ecosistema de manglar.”

Informe de visita No. 033 de 2025:

“(...) CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado en el Auto No. 1001 del 02 de septiembre de 2022, contenido en el expediente N° 162 del 31 de agosto de 2022, se procede a rendir informe técnico conforme a las afectaciones ambientales debido actividades de tala de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), que se generaron en la finca Santa Marta, ubicada en el corregimiento Puerto Viejo, municipio Santiago de Tolú, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2604138.273 – E(m): 4713300.717, logrando identificar lo siguiente:

Al momento de la inspección se identificó la vivienda principal de la finca Santa Marta. Sin embargo, no se logró hallar el señor Pedro Manuel Pacheco Madera con C.C. No. 92.670.077 en calidad de administrador del inmueble y presunto infractor debido a las actividades generadas por la tala de siete (7) individuos arbóreos de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*).

En conversaciones con un familiar del señor Pedro Manuel Pacheco Madera, autoriza el ingreso al predio para identificar el lugar exacto donde se llevó a cabo el aprovechamiento forestal de los especímenes de *Laguncularia racemosa*. Cabe destacar, que en dicha área de manglar no se evidenciaron nuevas intervenciones de tala y extracción ilegal de especies pertenecientes a este ecosistema estratégico.

Según información descrita en el informe de visita N° 098 del 21 de julio de 2022, que permitió la apertura del presente expediente de infracción, la tala ilegal de estos especímenes generó un volumen total aprovechable de $0.55708 m^3$ y se llevó a cabo sin expedir el respectivo permiso de aprovechamiento forestal emanado por la autoridad ambiental – CARSUCRE. Cabe destacar, que de acuerdo a la Resolución N° 0617 de 2015 emanada por CARSUCRE, la especie *Laguncularia racemosa* se encuentra en veda, por ser una madera en proceso de extinción, debido a la presión antropogénica y procesos de sobreexplotación de la madera.

Debido a un proceso de regeneración natural pasiva, el manglar ha venido recuperándose en el área intervenida, técnicamente este proceso natural tendrá que complementarse con una restauración activa por medio de la siembra directa de treinta y cinco (35) plántulas de mangle de la especie *Laguncularia racemosa*, para que el señor Pedro Manuel Pacheco Madera con C.C. No. 92.670.077; pueda resarcir las afectaciones ambientales generadas por el aprovechamiento forestal.”



Exp N.º 162 del 31 de agosto de 2022
Infracción

0211 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

28 MAR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la autoridad ambiental competente, así como las obligaciones contenidas en éstos, y que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que, conforme a lo contenido en los informes de visita No. 098 de 2022 y No. 033 de 2025, se puede evidenciar que el señor PEDRO MANUEL PACHECO MADERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.670.077, con su actuar, infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual, para este Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a la formulación de cargos, dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

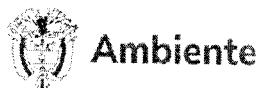
- Formato de control y vigilancia del 26 de mayo de 2022.
- Acta de visita de campo del 21 de julio de 2022.
- Informe de visita No. 098 de 2022.
- Acta de visita de campo del 26 de febrero de 2025.
- Informe de visita No. 033 de 2025.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente **CARGO** al señor PEDRO MANUEL PACHECO MADERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.670.077, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 1001 del 2 de septiembre de 2022, a título de culpa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, así:

CARGO ÚNICO: Realizó la tala de siete (7) individuos arbóreos de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), que generaron un volumen total aprovechable de 0.55708 m³, sin contar con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal por parte de la autoridad ambiental competente, en la finca Santa Marta, ubicada en el corregimiento Puerto Viejo del municipio Santiago de Tolú, específicamente en las coordenadas elipsoidales N: 09°27'27" -W: 75°36'43" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2604138.273 – E(m): 4713300.717. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015. Hecho que



Exp N.º 162 del 31 de agosto de 2022
Infracción

0211 - - -

0211 - - - 28 MAR 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

fue evidenciado por personal técnico de la Corporación el 21 de julio de 2022, consignado en los informes de visita No. 098 de 2022 y No. 033 de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Formato de control y vigilancia del 26 de mayo de 2022.
- Acta de visita de campo del 21 de julio de 2022.
- Informe de visita No. 098 de 2022.
- Acta de visita de campo del 26 de febrero de 2025.
- Informe de visita No. 033 de 2025.

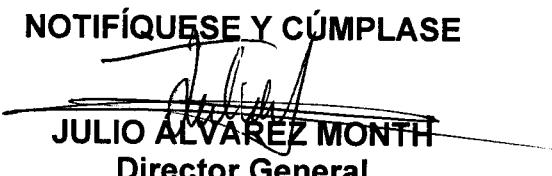
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor PEDRO MANUEL PACHECO MADERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.670.077, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este Auto, para que presente descargos y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes a sus argumentos de defensa.

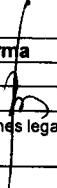
PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo, al señor PEDRO MANUEL PACHECO MADERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.670.077, en la finca Santa Marta, ubicada en el corregimiento Puerto Viejo del municipio Santiago de Tolú (Sucre), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
 Director General
 CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
 Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
 Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Cotación Realizada
Pedro manuel Pacheco
Alfredo Salas Martínez